

REF.: INICIATIVA
CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE QUE
ESTABLECE EL DERECHO A
LAS PRÁCTICAS CORPORALES,
ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN
FÍSICA Y EL DEPORTE.

Santiago, 23 de enero del 2022

DE: GRUPO DE 18 CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

A: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

I. VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.
- 5. Por último, que en este mismo acto venimos a solicitar su distribución a la comisión número cuatro de Derechos Fundamentales.

II. FUNDAMENTOS

 Que, se entiende por actividad física y deporte toda expresión que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la



participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento¹.

- Que, se comprende el deporte recreativo como el conjunto de actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y a su edad, y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social. Asimismo, se entiende por deporte de competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y con programación y calendarios de competencias y eventos².
- Que, la actividad física y el deporte tiene impacto en múltiples áreas de la vida de las personas: en el desarrollo del bienestar físico y mental individual; en lo social y comunitario; y en quien vive la actividad física como espectador. Es aquí donde el deporte se erige como cultor de valores y actitudes que pueden ayudar al desarrollo y progreso de las sociedades. Se relaciona así, con la economía, educación, salud, seguridad, comunicación, política e incluso con la identidad cultural. Dado el amplio alcance y la complejidad del fenómeno asociado a la actividad física y el deporte, su práctica y desarrollo requieren de la protección y promoción del Estado, garantizados para todas las personas y comunidades organizadas en torno a ellos, de modo de efectivamente cumplir el potencial de propender hacia la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación.
- Que, en términos estadísticos, la Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte 2018³, elaborada por el Ministerio del Deporte, indica que el 66,2% de la población mayor de 18 años se declaraba entonces físicamente inactiva, un 15,1% medianamente practicante y un 18, 7% se considera activa. Es decir, 7 de cada 10 chilenos y chilenas no realiza actividad física hace poco más de dos años.

2 Ídem.

¹ Ley del Deporte 19.712/2001, artículo 1, título 1

³ https://sigi-s3.s3.amazonaws.com/sigi/files/82933_encuesta_act_f_sica_y_deportes_2018_vf.pdf.



- Que, es de vital importancia que esté ligado a derechos tan trascendentales como el derecho a la educación y a la salud. Los procesos cognitivos encuentran una vía fértil en el desarrollo motriz corporal-deportivo, así como la forma a través de la cual los niños, niñas y adolescentes se expresan, socializan y adquieren valores tan relevantes como la resiliencia, el esfuerzo y el compañerismo, entre tantos otros. Por otro lado, frente a las alarmantes cifras en materia de salud, tanto física como mental, el deporte y las prácticas corporales constituyen herramientas muy útiles en la generación de hábitos saludables que permitan prevenir y combatir de manera efectiva la triste realidad nacional. Por último, el hecho de que ambos derechos se encuentren entremezclados en el articulado resalta la importancia de la interdependencia y universalidad de los derechos humanos, aspectos ampliamente destacados por los órganos y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con el fin de lograr el pleno goce de los derechos fundamentales y así, permitir el pleno desarrollo de la personalidad e identidad de quienes habitamos el país y de nuestros pueblos.
- Que, la actividad física y el deporte representan un potencial para prevenir prácticas nocivas para la sociedad, de acuerdo a los planes y programas de Senda, ya que se considera, favorecen el desarrollo de mecánismos y hábitos que enlazan la inteligencia, la motivación y la acción, fomentan el esfuerzo personal y grupal y contribuye a la interiorización de normas. Problemas sociales como la seguridad ciudadana y la delincuencia, así como flagelos tan lacerantes como la drogadicción, han sido históricamente abordados desde la punición y rara vez desde la prevención.
- Que, actualmente en nuestra Carta Fundamental no se encuentra consagrado el derecho a la actividad física y el deporte como un derecho humano, es más, sólo se incorpora el vocablo "deporte" en el capítulo XIV sobre "Gobierno y Administración Interior del Estado" sobre la administración comunal en virtud del cual en el artículo 118 se indica que las Municipalidades "podrán, para el cumplimiento de sus fines y con el objeto de promover y difundir el arte, la cultura y el deporte, construir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro"⁴, es decir, se encuentra enunciado a partir de las facultades con las que cuentan las Municipalidades, sin permitir que las personas tengan respaldo jurídico para exigir a sus autoridades la ejecución de programas y proyectos que garanticen el acceso

⁴ Inciso sexto, artículo 118 de la Constitución Política de la República de Chile.



igualitario al deporte.

- Que, no obstante su potencial para proveer de herramientas al pueblo soberano, debido a su relevancia y capacidad de generar interés en las comunidades, el deporte ha sido eminentemente, sobre todo desde la segunda mitad del siglo XX, utilizado como un medio para generar réditos económicos, siendo relegada su importancia social comunitaria а plano más que ٧ un desaprovechándose así todo su potencial para mejorar la salud de la población, generar valores sociales, disminuir la delincuencia o eliminar las desigualdades de género.
- Que, mediante la consagración del derecho al deporte como un derecho fundamental, otorgará al pueblo soberano el poder de exigir la correcta implementación de políticas que aseguren el acceso igualitario a la práctica deportiva, garantizando la calidad de competencias e infraestructura para estos fines y así transitar hacia una cultura deportiva que forme parte de la identidad de personas de todas las edades. La consagración de la práctica deportiva como un derecho garantiza su implementación y protección, dándole una exigibilidad mucho mayor a las personas para que puedan solicitarle al Estado que tenga una actitud activa en la materia, lo que devengará en que los poderes del Estado prioricen el fomento y el fortalecimiento de políticas públicas relacionadas a la práctica deportiva, otorgándoles a dichas políticas una relevancia indiscutida, situándose como una materia de carácter esencial para el desarrollo en todas las etapas de la vida de una persona, facilitando su práctica con fines deportivos recreativos y competitivos, además de incentivar instancias para la participación democrática en sus estructuras, en las cuáles las personas construyen lazos y relaciones sociales.
- Que, este derecho debe comprenderse de forma integral, abarcando a aquellas denominaciones que amplían uno de los fines de la norma: fomentar la cultura del movimiento. He ahí la razón de incorporar el derecho a las prácticas corporales, término aprehendido como consecuencia de exposiciones en la Convención Constitucional. Por otro lado, el esfuerzo público se vería reducido si no se acompaña de una respuesta adecuada de parte de la población. En ello, el aspecto educativo en torno a la comprensión de la importancia de la actividad deportiva, cualquiera sea su expresión, es fundamental.



- Que, en cuanto a los instrumentos internacionales que versan sobre la materia, encontramos a modo ejemplar la Carta Internacional de la Educación Física, la actividad física y el deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) contempla expresamente en su artículo primero, numeral uno que "Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social". En otros términos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en el artículo 13 letra C) que los Estados partes deberán adoptar "todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: C) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural."
- Que, el deporte ha adquirido reconocimiento constitucional en las cartas fundamentales de países sudamericanos como Brasil, dónde su artículo 217 dice: "Es un deber del Estado fomentar prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno o Colombia, dónde su Capítulo II "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales", en su artículo 52, expresa: "Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.".
- Que, el que este derecho sea un componente indispensable para el desarrollo íntegro de la persona no es más que la materialización normativa de lo que un derecho humano en esencia constituye: un aspecto inherente a la naturaleza humana que permite el libre desarrollo de la personalidad. Creemos fundamental desprenderse de la visión meramente individualista de la concepción inicial y clásica de los derechos humanos, comúnmente ligada a los derechos civiles y políticos o derechos "de primera generación". La naturaleza jurídica del derecho al deporte es social, constituyendo, por consiguiente, una vía clave para la construcción identitaria y comunitaria robusta, basada en un tejido social sólido que permita una adecuada organización y participación de la vida deportiva nacional.

III. PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL:

Art. XX. Derecho a las prácticas corporales, actividad física, educación física y al

deporte.

Toda persona tiene derecho a las prácticas corporales, actividad física, educación física y al

deporte, entendido este como un componente indispensable para el desarrollo integral,

saludable y del buen vivir de las personas.

Es deber del Estado garantizar este derecho en todas sus manifestaciones, de forma

equitativa, inclusiva, eficiente y descentralizada. A su vez, debe promover su

democratización a lo menos a nivel preventivo, recreativo, formativo y competitivo,

proporcionando la institucionalidad, infraestructura, medios, recursos y creando la políticas

públicas necesarias a nivel nacional, regional y comunal, para el cumplimiento de este

derecho.

El Estado promoverá la formación y desarrollo de organizaciones deportivas y

recreacionales afines de carácter democrático, que incluyan a la comunidad, así como la

expresión y celebración identitaria en torno a la práctica deportiva dentro del marco de la

Constitución y la ley.

PATROCINIOS:

Janis Meneses Palma

Rut: 17.274.374-9

Carolina Andrea Sepúlveda Sepúlveda

Cardina fin fre do la

Rut: 13.793.459-0





Gaspar Domínguez Donoso Rut: 19.421.615-7



Constanza San Juan Rut: 16.098.584-4



16.507.007-0

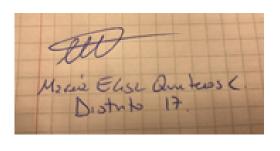


Giovanna Grandón Caro Rut: 12.888.957-4

Adriana Ampuero Barrientos Rut:16.507.007-0

louge apples

Lorena del Pilar Céspedes Fernández Rut: 12.455.138-2



María Elisa Quinteros Rut: 14.020.049-2





Bastián Labbé Salazar Rut: 17.539.527-K



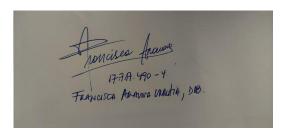
Alvin Saldaña Muñoz Rut: 13.048.900-1



María Trinidad Castillo Boilet 7.214.757-K



Bessy Gallardo Prado 15.844.164-0



Francisca Arauna Urrutia 17.717.490-4



César Uribe Araya 15.677.404-9



Loreto Vallejos Dávila 13.912.179-1

Francisco Caamaño Rojas 17.508.639-0



Adherentes:



Natalia Heprique 7 Comero

Cristóbal Andrade León 17.070.435-5

Natalia Henríquez Carreño 16.007.464-7